

HUGO HANISCH ESPÍNDOLA (1915-1992)

CLAUDIO BARAHONA GALLARDO*
Universidad de Chile

RESUMEN

Al cumplir la *Revista Chilena de Historia del Derecho* 50 años desde su primera publicación, convirtiéndola así en la más antigua de su clase en Hispanoamérica, resulta de todo interés presentar, siquiera a grandes rasgos, la vida y obra de uno sus miembros más prolíficos en materia de Derecho Romano, Hugo Hanisch Espíndola, como autor y como docente, y cuya carrera se coronó con la publicación de *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano*.

Palabras clave: *Revista Chilena de Historia del Derecho - Hugo Hanisch Espíndola - semblanza - Derecho Romano en Chile*

ABSTRACT

The journal *Revista Chilena de Historia del Derecho* have turned 50 years since its first publication, making it the oldest of its kind in Latin America. In such occasion, it is mandatory to present, even roughly, the life and work of one its most prolific members in Roman Law matters, Hugo Hanisch Espíndola, both as a teacher and author, whose career was crowned with the publication of *Andrés Bello and his work on Roman Law*.

Key words: *Revista Chilena de Historia del Derecho - Hugo Hanisch Espíndola - semblance - Roman Law in Chile*

1. PRELIMINARES

Con motivo del cumplimiento de los 50 años de la Revista Chilena de Historia del Derecho, existe una razón más que justa para celebrar, así como también la hay para recordar. Hugo Hanisch Espíndola, quien durante varios años fue uno de sus principales colaboradores en el área de Derecho Romano, además de integrar su Consejo Científico, dejó un importante legado bibliográfico a la vez que personal, plasmado no tan solo en el papel sino que también en las aulas. Sin embargo, en estos últimos

* Ayudante de Derecho Romano e Historia del Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Miembro de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano. Contacto: barahonameister@gmail.com

años, para muchos el nombre de Hugo Hanisch (a quien sus colegas y alumnos apodaban respetuosamente “el Maestro”) evoca solamente la imagen un tanto difusa de un augusto profesor. Presentar detalles acerca de su vida y de su trabajo académico es un primer paso para familiarizar al lector con su figura, por supuesto, pero a la vez, creemos que esta semblanza debe estar también encaminada a presentar las razones de porqué su trabajo debe, incluso hoy, ser estudiado con atención: el valor formativo intrínseco del Derecho Romano, como una disciplina cuyo estudio entrega herramientas insustituibles de comprensión y análisis jurídicos, y el estudio del lenguaje, como forma válida de exégesis. Así las cosas, es de lamentar que hasta la fecha no se haya estudiado en detalle el aporte que Hugo Hanisch Espíndola realizó tanto para la historiografía jurídica nacional como para la romanística¹.

2. ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

José Hugo Hanisch Espíndola nació en Santiago el 10 de enero de 1915. Su padre fue don Otto Hanisch Ludwig, alto oficial del Ejército del *Kaiser* Guillermo II, y su madre, doña Lía Espíndola Molina, perteneciente a una distinguida línea de familias mineras de Vallenar. Su familia paterna tenía fuertes vínculos ancestrales con la casta marcial alemana, y con las Casas Imperiales de Austria y Bohemia. Su tío abuelo, Pablo Ludwig, era coronel en el Ejército alemán, fallecido en 1918, y fue quien dentro de la familia disponía del material de documentación y genealógico para su ordenación. La Gran Guerra puso fin a sus investigaciones, y la documentación que reunió se ha perdido². La historia familiar, antigua y llamativa, fue compilada y redactada finalmente por Otto Hanisch. Vale la pena escribir algunas líneas al respecto. De origen austriaco, la familia alcanza notoriedad a partir del siglo XIV, y ya a fines del siglo XV los Hanisch aparecen en Bohemia bajo el nombre von Schubert-Hanisch, edle von Greiffenthal. Fue la suya una familia noble, honrada con el título de “guardianes de la corona”, lo que se refleja en su escudo de armas: en aquella época se agregó a este, como blasón, el león de doble cola, que era el mismo del escudo del Reino de Bohemia³. Tradicionalmente católica, atravesó períodos de crisis durante la Reforma, por lo que emigraron a Suecia, luego de que el jefe de ella se convirtiera al luteranismo. En el ejército sueco los hombres de la familia siguieron ligados a las armas, y llegaron a ocupar altos cargos. Durante la campaña de expansión del imperio escandinavo en Alemania, en el siglo XVII, los Hanisch emigraron a Brandenburgo, en ese tiempo gobernada por Federico Guillermo, “el Gran Príncipe Elector”, en donde unos de los antepasados, que tenía el grado de capitán general en la fuerza militar sueca, se pasó al

¹ La escasez actual de estudios y fuentes directas sobre Hugo Hanisch Espíndola y su obra hicieron necesaria una investigación a nivel no solo documental, sino que también a nivel personal. Agradezco especialmente a la Dra. Mafalda Victoria Díaz Melián de Hanisch, gracias a quien pude adquirir antecedentes fundamentales para mi investigación, además de concederme en más de una ocasión entrevistas que aportaron datos que de otro modo no hubiese podido obtener. Los antecedentes que menciono pertenecen a su archivo personal, y aprecio enormemente la confianza en mí depositada al permitirme el acceso.

² HANISCH LUDWIG, Otto, *Familias Hanisch y Ludwig. (Recuerdos de familia escritos para sus hijos)*. Santiago: s/f, 8 hojas, p.2.

³ *Ibid.*

ejército brandenburgoés con igual grado, bajo las órdenes del comandante Georg von Derfflinger, para participar en la lucha contra el invasor báltico, alcanzando la victoria en la Batalla de Fehrbellin, el 28 de junio de 1675. A partir de ese momento, los Schubert-Hanisch quedaron radicados definitivamente en suelo alemán, estableciéndose en el mismo lugar en donde se llevó a cabo la hazaña militar. A comienzos del siglo XIX, la familia quedó económicamente arruinada luego de la invasión de Napoleón a Prusia, pues su bisabuelo, Otto Emil Víctor, debió mantener al general Soulier y a su estado mayor a costa propia en su casa. Al terminar la guerra, continuó en el ejército, sirviendo como Comandante del Sexto Regimiento de Artillería en la fortaleza de Glatz, en el condado del mismo nombre. Estas son solamente algunas de las peripecias atribuidas a la familia. A fines del siglo XIX, cuando Otto Ludwig emigra de Alemania para establecerse en Chile, la estirpe echa raíces en nuestro país. Como podemos ver, el sentimiento de pertenencia del profesor Hanisch a la nación germana era fuerte, y plenamente justificado, lo que explica el orgullo y satisfacción que sintió al ser reconocido como ciudadano alemán en 1989, por el gobierno de la en ese entonces llamada Alemania Occidental⁴.

3. PRIMEROS ESTUDIOS Y EDUCACIÓN SUPERIOR

Realizó sus estudios secundarios en el Seminario de Santiago, para obtener posteriormente el grado de Bachiller el 15 de enero de 1935. Cursó los estudios superiores en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, licenciándose el 7 de octubre de 1942. Su memoria de prueba, titulada *La condición resolutoria expresa consistente en el incumplimiento de las obligaciones contractuales*, aparece fechada el 29 de octubre de 1941, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile⁵ y aprobada con máxima distinción, con informes favorables de Luis Barriga Errázuriz y Leopoldo Ortega Noriega, director del Seminario de Derecho Privado el primero, y profesor de derecho civil el segundo, ambos pertenecientes a la ya mencionada casa de estudios⁶. Recibió

⁴ DÍAZ MELIÁN DE HANISCH, Mafalda Victoria, *Memorial en honor a José Hugo Hanisch Espíndola*, en: *El Mercurio*, domingo 21 de noviembre de 1993, Santiago, p. A 14.

⁵ No está de más recordar que la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile carecía en aquella época de autonomía plena, debiendo aplicar los planes de estudio de la Facultad de Leyes de la Universidad estatal. Solo podía conceder el grado académico de licenciado una vez satisfechas las condiciones impuestas por el Consejo de Instrucción Pública; en 1925 el gobierno aprobó un nuevo plan de estudios y un nuevo reglamento para la Universidad de Chile, extensivos con fuerza vinculante para la Universidad Católica. KREBS, Ricardo *et al*, *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile (1888-1988)*, tomo I, pp. 273-274.

⁶ Al respecto, el profesor Leopoldo Ortega Noriega señaló en su informe: “‘De la condición resolutoria expresa consistente en el incumplimiento de las obligaciones contractuales’, se titula la memoria presentada por don Hugo Hanisch Espíndola para optar al grado de Licenciado en nuestra Facultad. ‘Del pacto comisorio y de su aplicación en los contratos’ se titula la que presentó en el año 1938 Gonzalo Montecinos Montalva. O sea, con distintos nombres se ha desarrollado el mismo tema ¿Encontramos en el trabajo del señor Hanisch antecedentes o puntos de vista nuevos que justifiquen su realización? Creemos que sí, en cuanto ha dado ma-

su título de abogado el 2 de junio de 1943, ejerciendo la profesión en forma continua desde 1945 hasta 1965, en su propio estudio. Destaca en este ámbito el haber sido abogado de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional entre 1947 y 1956.

4. CARRERA POLÍTICA Y OBRAS SOCIALES

La administración del Estado y la política no le eran en lo absoluto desconocidas, ni mucho menos indiferentes. Pertenecía, por convicción pura, al Partido Conservador⁷. Mientras aún estudiaba leyes, desempeñó el cargo de oficial del Ministerio de Tierras y Colonización, entre 1938 y 1941, siendo el ministro titular en ese período Roberto Contreras Galaz. Fue elegido regidor, lo que hoy sería concejal, y posteriormente alcalde de la comuna de Marchihue, ubicada en la VI Región, cercana a la ciudad de Pichilemu, entre 1956 y 1960 y entre 1960 y 1963, respectivamente. Bajo su gestión se creó en aquel lugar la estructura de la actual iglesia⁸. No debería sorprendernos su afición al paraje agreste del campo, o el hecho de que se haya decidido a dar su nervio político a una comuna rural, alejada de su lugar académico de trabajo: se dedicaba con gusto a la agricultura⁹, y se distanció del ejercicio de la profesión en 1965 precisamente con el fin de atender los campos familiares de su primer matrimonio, junto con unas pocas fincas que había adquirido en propiedad¹⁰. Solo un acontecimiento de tal magnitud como lo fue la Reforma Agraria lo volvió definitivamente a sus labores profesionales¹¹. En el plano social, se desempeñó como Director honorario de la Liga Protectora de Estudiantes de Santiago y como Presidente del Instituto de Caridad Hermandad de Dolores¹².

5. SU CARRERA DOCENTE Y PROFESIONAL

En el año 1939, comenzó su carrera en la enseñanza, pero no en las aulas universitarias, sino que en colegios particulares. Impartió clases de apologética en el *Grange School*, y en 1940 detentó el cargo de profesor de filosofía en el *Saint George School*. El primero de marzo de 1941, fecha que conviene destacar pues comienza su carrera como romanista y como docente de la Universidad, se convertía en ayudante de semi-

por extensión a la parte de doctrina y al derecho comparado y en cuanto discrepa con el señor Montecinos en algunas conclusiones” Véase HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *De la condición resolutoria expresa consistente en el incumplimiento de las obligaciones contractuales*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, p. 5.

⁷ GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Discurso en el acto de homenaje a la memoria del profesor Hugo Hanisch Espíndola”, en: *REHJ*, N° 16, pp. 365-367. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1994.

⁸ Entrevista a la Dra. Mafalda Díaz Melián de Hanisch. Santiago, 24 de julio de 2009.

⁹ GUZMÁN BRITO, Alejandro, *op. cit.* (n. 7), p. 365.

¹⁰ DÍAZ MELIÁN DE HANISCH, Mafalda Victoria, *op. cit.* (n. 4).

¹¹ *Ibid.*

¹² HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *Curriculum vitae*, Santiago, 1992, 10 fojas [2].

nario en su Facultad; al año siguiente en ayudante de Derecho Romano y en 1943 ayudante jefe y profesor auxiliar de la misma cátedra. Alcanza la titularidad de la misma cátedra en el mes de marzo de 1946. El 19 de julio de 1974 recibe el reconocimiento de Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de su *alma mater*. Poco menos de un año más tarde, renuncia al cargo de esta docencia¹³.

No fue esa la única facultad en la que desempeñó cargos académicos. Ya desde 1942 figuró entre los miembros del claustro de la que en aquel entonces se llamaba Facultad de Comercio y Ciencias Económicas (que a partir de 1953 pasaría a ser la de Ciencias Económicas y Sociales). Entre 1942 y 1974 ocupó distintas cátedras, siendo la más destacada la de Derecho Comercial, en las que impartió clases por más de 20 años, específicamente entre 1942 y 1964. Fue también jefe de seminario, entre 1953 y 1957. En este lapso de tiempo, se encargó de la cátedra de Documentación Comercial, en 1954, y fue en 1955 profesor de preseminario, año en el que, además, estuvo a cargo de la investigación sobre Tratados Comerciales Internacionales. Su actividad docente no se limitó solo al campo de la academia y de la investigación: en 1947, y por espacio de siete años, fue secretario general de la mencionada facultad, y en 1964, se le nombró decano interino. El 11 de octubre de 1952, fue designado oficialmente catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, habiéndosele otorgado el diploma respectivo.

Durante el decanato de don Julio Chaná, el profesor Hanisch participó activamente en el proyecto del programa de colaboración entre la Facultad de Ciencias Económicas con la Universidad de Chicago, con gestiones que se prolongaron desde 1955 hasta el año siguiente. La modernización de la facultad permitió ofrecerles a los alumnos la oportunidad, a través del convenio de Chicago, de adquirir nuevas perspectivas de conocimientos económicos y sociales en administración de bancos, inversión extranjera y manejo de la economía a través de la iniciativa del capital privado¹⁴. Finalizó su carrera docente en esta facultad en 1974, en donde, en pública ceremonia, el Instituto de Economía y la Escuela de Administración reconocieron sus largos años de dedicación y labor.

La Universidad Católica también lo recordará por los cargos administrativos que desempeñó dentro de la institución. El mismo día en que comenzaba su carrera docente como ayudante de seminario, se convertía en Secretario de Rectoría y en Prosecretario del Consejo Superior, hasta 1946. Años más tarde, el 23 de marzo de 1964, integraba el Consejo Administrativo y Económico, al que perteneció por cinco años¹⁵. En 1965, y hasta 1969, ocupaba el cargo de presidente de la Editorial e Imprenta de la universidad. En 1962, se convertía en miembro fundador del Instituto de Docencia e Investigación Académica.

Debemos detenernos en este punto para hablar un poco acerca del papel que desempeñó el profesor Hanisch en la Universidad Católica a partir de mediados de la década de 1960. La panorámica general es el movimiento de reforma universitaria

¹³ *Ibid.* [1].

¹⁴ KREBS, Ricardo *et al.*, *op. cit.* (n. 5), pp. 530-534.

¹⁵ *Ibid.*, p. 455. El Consejo Económico y Administrativo fue creado a raíz de las gestiones realizadas por el Consejo Superior de la Universidad Católica para lidiar con los problemas financieros que hacia la década de 1960 agobiaban a dicha casa de estudios. Tales gestiones demandaban prolongados estudios, y el Consejo Económico fue la respuesta para la desconcentración de trabajo del Consejo Superior.

que había comenzado a gestarse desde finales de la década de 1950, tanto en Europa como en América¹⁶. Las universidades católicas de Santiago y de Valparaíso desempeñaron un papel importante en aquel escenario a partir de 1967, especialmente sus estudiantes. Dado que este episodio representa por sí mismo un extenso campo de estudio, explayarme en detalle aquí excedería por mucho los límites y objetivos de esta semblanza¹⁷. Pero, dado que el profesor Hanisch se encontraba aún ejerciendo labores administrativas y docentes dentro de la universidad en ese momento, es menester resaltar al menos algunos puntos de contacto. En el episodio del que hablamos, el profesor Hanisch se encontraba trabajando simultáneamente en la Facultad de Ciencias Económicas y en la de Derecho. A mediados de los años sesenta, comienzan a hacerse manifiestos los signos de lo que es conocido por algunos autores como la crisis de la universidad docente e investigadora¹⁸. Así, se enfrentó de lleno a las nuevas problemáticas, respecto de las aspiraciones de reforma académicas, curriculares y estructurales que querían llevarse a cabo dentro de la universidad. Entre los cargos de elección que ocupó en la época de que tratamos figura en 1968 como integrante de la Comisión de la Reforma del plan de estudios de la Escuela de Derecho. En esa misma oportunidad, fue elegido jefe de la Comisión de Control de la Reforma y además como encargado principal de la oficina de consulta académica. La Facultad de Derecho quería adecuarse a las nuevas estructuras universitarias, por lo que se introdujo un sistema curricular semestral y flexible, distinguiendo entre ramos obligatorios y complementarios, siendo las asignaturas agrupadas en cinco ciclos: Ciencias Sociales, Historia y Filosofía del Derecho, Materias Fundamentales del Derecho, Profundización y Especialización. Siguiendo la política de departamentalización que comenzaba a implementarse en la universidad, la Escuela quedó dividida en nueve¹⁹. Finalmente, cosa muy novedosa para su tiempo, se constituyeron un Comité de Calificación de los docentes, compuesto por profesores y alumnos y la Comisión de Reforma a la que hemos hecho mención más arriba²⁰. Fue también el año en que fue designado presidente del departamento de Filosofía e Historia de la misma facultad. En 1970, pasa a formar parte del Consejo Académico, y en 1972 y hasta 1973 fue profesor titular invitado del departamento de Filología Clásica para realizar un curso de Literatura Jurídica Latina.

¹⁶ KREBS WILCKENS, Ricardo, “Los orígenes del movimiento de reforma y los primeros conflictos en la Universidad Católica”, en: *BACH*, año 54, N° 98, pp. 79-91. Santiago, Chile: La Academia, 1987.

¹⁷ Al respecto, véase BRAVO LIRA, Bernardino, *La Universidad en la historia de Chile*, pp. 243 y ss.; GUZMÁN BRITO, Alejandro, “El sentido de la reforma universitaria de 1967 en Chile”, en: *Academia*, N° 16-17, pp. 287-296. Santiago, Chile: Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, 1988; KREBS WILCKENS, Ricardo, “Los orígenes del movimiento de reforma... (n. 16), pp. 79-91; EL MISMO, “Historia de las políticas de extensión de la Universidad Católica de Chile”, en: *BACH*, año 56, N° 100, pp. 207-220. Santiago, Chile: La Academia, 1989.

¹⁸ BRAVO LIRA, Bernardino, *op. cit.* (n. 17), pp. 243-244.

¹⁹ Los departamentos eran de Derecho Político, Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Laboral, Derecho Económico, Derecho Internacional y Comparado y de Filosofía e Historia del Derecho. Estos estaban constituidos por los docentes que compartían una disciplina jurídica en común y por los alumnos que cursaban las asignaturas propias del Departamento. Vid. KREBS, Ricardo *et al*, *Historia de la Pontificia Universidad...* (n. 5), tomo II, p. 1030.

²⁰ *Ibid.*, pp. 1027-1030.

Con esto podrían resumirse los fructíferos años que enmarcan su paso por la Universidad Católica. Sin embargo, como es de sobra conocido, también hizo carrera en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, ciertamente durante un período más breve, pero no por ello menos significativo. En junio de 1970, ganó por concurso de oposición con examen público el cargo de Profesor de Derecho Romano, ocupando la cuarta cátedra, sucediendo en ella a don Daniel Ramírez Gabella, quien fuera fundador del Centro de Estudios de Derecho Romano en 1959²¹. Tres años más tarde sería designado profesor de tiempo completo de la cátedra nombrada. En tal calidad, fue también el coordinador de la cátedra a nivel departamental, en 1974. Durante catorce años ejerció la docencia, hasta que en el mes de octubre de 1984 jubiló como profesor de jornada completa, al tiempo que se le designaba como profesor *ad honorem* de la tradicional asignatura. No deja de ser destacable el hecho de que entre 1981 y hasta el año de su fallecimiento se dedicó activamente no solo a la enseñanza en las aulas, sino que también dirigió varias memorias de prueba, todas ellas acerca de derecho romano, en un amplio espectro de temas, principalmente derecho patrimonial y de obligaciones²². También participó en otras actividades académicas. En 1983 y 1984 se organizaron en la facultad las llamadas “Mesas redondas”, que eran instancias de exposición de un tema determinado a cargo de un profesor, seguido de un debate público. En la primera mesa, el tema tratado fue “Derecho comparado: Su origen y sus tendencias”, y en la segunda, “*Pluris petitio* en el procedimiento formulario y extraordinario”²³. En 1987,

²¹ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, *La escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios de Derecho en Chile*, tomo I, p. 172. El acta de fundación puede hallarse en: *RChHD*, N° 2, pp. 104-105. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1961.

²² La siguiente es una lista de memorias de prueba dirigidas por el profesor Hugo Hanisch Espíndola entre 1981 y 1992 mientras se encontraba en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (todas ellas publicadas en Santiago): ABARCA GARMENDIA, Reinaldo. *El error de hecho y de derecho en el derecho romano*. 1986. 66 pp.; ACEVEDO OLEA, Estela del Rosario. *El matrimonio romano antes de Justiniano*. 1984. [3], 50, [4] p.; BARCELÓ AMADO, Luis. *Notas sobre el edicto de los Ediles Curules*. 1983. 57 pp.; CARRIL CABELLERO, María Isabel. *Las adquisiciones procesales del dominio en Roma*. 1983. 115 pp.; GALLARDO GÁLVEZ, Pablo. *La representación en el derecho romano*. 1984. 28 pp.; GONZÁLEZ AGUILA, Margarita. *El peso de la prueba en el Bajo Imperio*. 1984. 44 pp.; HERRERA VALENCIA, Selva. *El usufructo en el derecho romano*. 1981. 66 pp.; JUPPET CARRASCO, Jorge. *Las excepciones en el procedimiento formulario extraordinario*. 1985. 45 pp.; LAGOS VICUÑA, Sebastián. *La reivindicación en el derecho romano*. 1985. 54 pp.; LATIFE ANICH, María Lutfie. *Normas sobre los intereses convencionales en la legislación de Justiniano*. 1989. 84 pp.; LEÓN ZEGERS, Gonzalo. *Las servidumbres prediales en el Derecho Romano*. 1985. 133 pp.; LIZAMA PORTAL, Luis. *El Interdicto de Migrando*. 1990. 57 pp.; MASSA BARROS, José Manuel. *Características y principios generales de la prueba en el procedimiento extraordinario*. 1984. 92 pp.; MAYORGA SALAZAR, Orlando E. *De la tutela y de la excusa tutelar en el derecho romano*. 1981. 159 pp.; NARANJO CARVACHO, Carmen Luisa. *Garantías en los procedimientos de las acciones de la ley y formulario*. 1987. [3], 67, [3] p.; NARANJO MUÑOZ, Clara María C. *Legitimación pasiva en la hereditatis petitio*. 1985. 88 pp.; PIZARRO BAIGORROTEGUI, Adolfo. *Los interdictos en el derecho romano*. 1984. 146 pp.; ROJAS GONZÁLEZ, Heriberto. *La herencia yacente en el derecho romano*. 1992. 94 pp.; VERGARA FISHER, Roberto. *El contrato de mandato en el derecho romano*. 1985.; ZENTENO LAGOS, José Francisco. *La donación en el derecho romano*. 1986. 152 pp.

²³ *RChHD*, N° 10, p. 289. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1984.

fue contratado por la Universidad de Chile para la cátedra como profesor horario, *i.e.*, a tiempo parcial. Es en esta época, específicamente en 1988, en donde al profesor Hanisch se le invita para fundar y organizar la cátedra de derecho romano en la naciente Universidad Las Condes, hoy Universidad del Desarrollo. En las dos casas de estudio nombradas desempeñó las labores de docencia hasta su fallecimiento.

El profesor Hanisch tuvo además una participación muy activa en congresos de distintas especialidades ya desde 1975²⁴. En aquel año, participa en el primer Congreso Chileno de Historia del Derecho y Derecho Romano, celebrado en la Universidad Católica de Valparaíso en el mes de noviembre, y al que asistiría regularmente. Para este evento presentó *Contribución a los textos de Varrón sobre la venta*²⁵. En la misma ocasión, el congreso acordó la creación de una Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano, en cuya comisión directiva provisoria se encontraba el profesor²⁶. En septiembre de 1976, asiste a la segunda edición del congreso. Su ponencia se tituló *La intención de donar en el Derecho Romano*²⁷. A principios de 1977, se llevaron a cabo las III Jornadas Chilenas de Derecho Natural en la Universidad Católica de Chile, en las que el profesor expuso acerca de *La segunda escolástica o escolástica española y sus aportes a la Historia del Derecho*, siendo esta una de las pocas ocasiones en las que su contribución no versó exclusivamente sobre derecho romano²⁸. En octubre del año 1977 asistió al III Congreso de Historia del Derecho y Derecho Romano celebrado en la Universidad Católica de Valparaíso y patrocinado por la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano de la que era miembro. Contribuyó con su ponencia titulada *Vestigios procesales en Tito Livio y el nexum*. En 1978 participa, asimismo, en dos congresos celebrados en el extranjero. En enero del mismo año es invitado al Congreso de Derecho Romano en Italia, en la Universidad de Sassari, en donde expuso acerca de *Bello y el Derecho Romano*. Meses después, en julio, colaboró en el Congreso Latinoamericano de Derecho Romano celebrado en la ciudad de Jalapa, en el Estado de Veracruz en México. Su ponencia llevó por título *Sobre el derecho patrimonial romano en relación con las doctrinas modernas*.

²⁴ Con el fin de no sobrecargar al lector con referencias sobre este punto, advierto desde ya que, a menos que se mencione alguna obra específica, debe entenderse que la información se encuentra en el currículum del profesor Hanisch. Vid. nota 12.

²⁵ *REHJ*, N° 1, p. 190. Valparaíso, Chile: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1976. En octubre del año 1977 asistió al III Congreso de Historia del Derecho y Derecho Romano celebrado en la Universidad Católica de Valparaíso y patrocinado por la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano de la que era miembro. Contribuyó con su ponencia titulada *Vestigios procesales en Tito Livio y el nexum*; *REHJ*, N° 3, p. 404. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1978. En agosto de 1979, asiste nuevamente al congreso, celebrado por cuarta ocasión, y llevado a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, y en la que presentó *Obligatio et condictio ex lege*; *REHJ*, N° 4, p. 287. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1979.

²⁶ *Ibid.*, p. 191.

²⁷ *REHJ*, N° 2, p. 280. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1977.

²⁸ En este mismo año pasaría a formar parte del Consejo Científico de la Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, de manera permanente hasta 1992. Volvería en 1978 al mencionado evento, celebrado en una cuarta oportunidad, presentando en esa ocasión *Notas sobre la historia de la doctrina y legislación sobre el matrimonio*.

Acudió nuevamente a congresos extranjeros. En 1980, fue invitado al Congreso del Bicentenario del natalicio de don Andrés Bello, celebrado en Caracas. En sesión solemne en la Fundación La Casa de Bello leyó "*Fuentes de las Instituciones de Derecho Romano compuestas por Andrés Bello y publicadas sin nombre de autor*". En 1981, con motivo de conmemorar el bicentenario del natalicio de Andrés Bello, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile organiza un congreso internacional. El profesor Hanisch, naturalmente, no se sustrajo de participar. Su trabajo expositivo se tituló *Los ochenta años de la influencia de Andrés Bello en la enseñanza del Derecho Romano en Chile*²⁹. En el ámbito internacional se rememoraba también tan significativa ocasión. Al mes siguiente recibe una invitación para asistir al III Congreso Latinoamericano de Derecho Romano en Bogotá. Tituló su ponencia *Andrés Bello y la recepción del Derecho Romano en los países latinoamericanos en materia de obligaciones y contratos*. En 1982, concurre a un congreso sobre fundamentos históricos del Derecho Procesal, celebrado entre el 19 y el 24 de julio, en patrocinio conjunto entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el Instituto de Chile. Participó con su ponencia *La evolución del procedimiento ejecutivo en el Derecho Romano*³⁰. En ese año asiste al IV Congreso Latinoamericano celebrado en Brasil, en donde se dedicó a exponer acerca de las relaciones entre las obras de Augusto Teixeira de Freitas y Andrés Bello, tema que volvería a tratar en 1984, en el Congreso Internacional de Historia del Derecho y Derecho Romano. En julio de 1985, acude al V Congreso Latinoamericano de Derecho Romano celebrado en Lima, Perú, sin presentar una ponencia en aquella ocasión. En el mismo año se lleva a cabo el Congreso Internacional de Derecho Indiano en Buenos Aires, presentando un trabajo en colaboración de la profesora Ángela Cattán, sobre *Algunas instituciones de Derecho Indiano en las Institutas de Justiniano publicadas por Buenaventura Beleña en México*. También fue invitado en 1986 al VIII Congreso Internacional de Derecho Indiano celebrado en el mes de septiembre en Santiago de Chile. Su trabajo versó acerca del canonista del siglo XVIII Pedro Murillo Velarde, S. J.³¹. En este mismo año dicta una conferencia sobre *El Derecho Penal y el Derecho Privado en Grecia Antigua*, en el Departamento de Lenguas Clásicas de la Universidad Metropolitana, demostrando en esto que su entendimiento en las instituciones jurídicas de la Antigüedad no se limitaba solo a Roma. En agosto de 1987 participó en el Congreso sobre las Fuentes del Derecho Indiano y de los Derechos Patrios iberoamericanos, que se llevó a cabo en las dependencias de la Universidad de Chile, y patrocinado por el Instituto de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores; presentó *Las fuentes jurídicas de los títulos de esclavitud y las prácticas y tráfico esclavista de los indios en el Reino de Chile*³². En la misma facultad se desarrolla en 1988 el Congreso Internacional de Derecho Común en el Nuevo Mundo, en el que expuso sobre *El derecho común en un informe de Solórzano y Pe-*

²⁹ *RChHD*, N° 9, pp. 384-385. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1983.

³⁰ *REHJ*, N° 7, p. 575. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1982.

³¹ *REHJ*, N° 10, p. 439. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1985.

³² *REHJ*, N° 11, p. 258. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1986.

*reira*³³. En 1990 es invitado al VII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, Civil y Comparado, celebrado en Río de Janeiro entre los días 30 de agosto y 1 de septiembre. En dicho año, recibe también una invitación al V Congreso de Historia del Derecho Mexicano celebrado del 12 al 15 de noviembre bajo el patrocinio de la Universidad Autónoma de Guadalajara y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. También en ese año participa en el IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que se celebró en Madrid del 5 al 10 de febrero, en la que presentó su ponencia “Las ideas políticas de Juan de Matienzo en su obra *El Gobierno del Perú*”. En 1991, es invitado a participar en el Congreso Internacional sobre Protección Jurídica de las Personas, en la Universidad de Chile. Su ponencia se tituló *La protección jurídica de la libertad en el Derecho Romano*. En 1992, asiste al VIII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, organizado conjuntamente por las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, celebrado en Santiago durante los primeros días de septiembre. En el que fuera el último congreso en el que participó, su ponencia versó sobre *El mensaje del Código Civil y el concepto de Bello en materia de posesión*³⁴.

6. EL HOMBRE A TRAVÉS DE SUS OBRAS

El mero delineamiento de los logros académicos y profesionales nos dice bastante de lo que hizo tan destacable la figura del profesor Hanisch, pero se trata solamente de una parte. Ya vimos cómo fue que en su papel de abogado y de docente desempeñó cargos administrativos y consultivos, y además por largo tiempo. No olvidemos que también hizo carrera política. Sin embargo, para poder hacernos una idea más completa y entender cuál es la influencia real de Hanisch para la historiografía jurídica nacional, debemos adentrarnos en su obra y en el pensamiento que se descubre a través de ella.

De Hugo Hanisch se dice que era, en toda la extensión del término y con toda justicia, un humanista³⁵. Era un estudioso de la antigüedad grecolatina, de su lengua, de su literatura y, por supuesto, de su derecho. Discurría fácilmente entre los autores clásicos, y en sus investigaciones sobre derecho romano se puede apreciar que era parte de su metodología relacionar prolijamente las fuentes entre sí, tanto las jurídicas como las históricas y las literarias. Existen varios trabajos de su autoría en los que podemos ver manifestado claramente su método. Para estos efectos, procederemos a analizar brevemente uno de sus trabajos, sus *Discrepancias procesales entre Sabinianos y Proculeyanos*³⁶. Tomemos, a modo de ejemplo, el párrafo introductorio. Comienza señalando desde una perspectiva general lo que podría considerarse como el inicio his-

³³ REHJ, N° 12, p. 389. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1987-1988. Vid. también RChHD, N° 15, p. 353. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1989.

³⁴ REHJ, N° 16, p. 361. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1994.

³⁵ GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Discurso en homenaje...” (n. 7), p. 365.

³⁶ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “Discrepancias procesales entre Sabinianos y Proculeyanos”, en: RChHD, N° 10, pp. 17-28. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1984.

tórico del *modus operandi* de los jurisperitos, en su actividad de comprensión y discusión casuística, que originalmente tenía estilo oracular y que progresivamente pasó a tener un carácter laico y público, que alcanzó también al método de enseñanza. Para referirse a esto, emplea la conocida cita a Digesto 1.2.2, que da inicio en el título II *De origine iuris et omnium magistratum et sucessionem prudentum* ('Sobre el origen del derecho y de todas las magistraturas y de la sucesión de los prudentes') al relato sobre el génesis y desarrollo del *ius civile* y desde aquel punto de partida, invoca a Cicerón, que en su *De Oratore* (1.48.212; 3.3.133) nos refiere a la multiplicidad de materias que trataban los peritos en Derecho. Luego, cita a Aulo Gelio y a sus *Noches Aticas* (13.13 *Schol ad Juv.* 1.128) para referirse a la apertura social y a la progresiva publicidad que comenzó a experimentar la enseñanza del derecho, que como se sabe, originalmente se impartía en un modelo aristocrático de convivencia entre discípulos y maestro. La posición y estima que ostentaban los jurisperitos dentro del esquema social de la Roma imperial la hace patente a través de D. 1.2.49 y de Suetonio (*Vida de Calígula*, 34). Finaliza el párrafo en comentario citando a Tácito, que en sus *Anales* (3.75) atestigüa la existencia indiscutida de las dos escuelas, las que en su opinión, y con ello concluye el párrafo, se diferenciaban fundamentalmente en la tradición de enseñanza que se mantuvo en ambas y la mayor o menor adherencia que pudieron haber tenido los discípulos a las doctrinas de los maestros. Así, podemos observar que si bien no deja en ningún momento de lado las fuentes jurídicas, las complementa hábilmente con otras de distinto matiz, destreza que ya en 1941 se le reconoció al tratar materias de derecho civil³⁷. Podemos asegurar que su método provee de una forma integral de exégesis y de discusión dentro del contexto de la investigación romanística, lo que aparece como un aporte inestimable toda vez que, debido al hecho innegable de tener a nuestra disposición un número limitado de fuentes jurídicas directas, se requiere del uso conjunto de las extrajurídicas para desarrollar en profundidad nuevas hipótesis o reexaminar las ya existentes.

Su afición por los estudios clásicos era extensiva a la cultura helénica. De Grecia admiraba, por sobre todo, los planteamientos especulativos acerca del rol del ser humano en el universo, y el aporte que había realizado el pueblo griego en materia de filosofía del Derecho³⁸. Gustaba de señalar que los múltiples aportes de las civi-

³⁷ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *De la condición resolutoria expresa...* (n. 6), pp. 3-4. El profesor Luis Barriga Errázuriz comenta en su informe: "Después de examinar la evolución histórica del pacto comisorio y la resolución por incumplimiento de las obligaciones, se analizan los fundamentos y la naturaleza jurídica de ambos, ocupándose de las diversas teorías sustentadas al respecto... Se critican más adelante los argumentos aducidos para ampliar el pacto comisorio a los demás contratos, haciendo resaltar el criterio romanista de nuestra legislación". Y continúa, diciendo que "al juzgar esta memoria debemos reconocer, ante todo, que ella revela un meritorio esfuerzo de investigación, en que se ha utilizado una abundante bibliografía, la legislación extranjera y la jurisprudencia".

³⁸ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, "Principales hitos de la historia del iusnaturalismo", en: *RChD*, vol. 1, N° 2, pp. 149-164. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1974. "El primer esfuerzo hacia el conocimiento, explicación y solución de esta problemática [el hombre sin norma de conducta interna, y por ello, inconsciente], en un plano de profundidad filosófica, corresponde a los griegos. Este pueblo que, desde los albores de su vida, bajo las nieblas del Olimpo, supo admirar y expresar la belleza del cuerpo humano, tuvo la genialidad de indagar las profundidades del alma, sus terribles complejos, sus dolores,

lizaciones clásicas a la cultura occidental todavía podían ser apreciados en nuestro tiempo, no como curiosidades históricas o reliquias de museo, sino que representaban la forma en que los sabios habían enfrentado y resuelto dificultades e interrogantes acerca del derecho, de la justicia y de la sociedad, y por ello, válidas en su tiempo y en el nuestro. “Era el hombre que mejor conocía sobre la cultura occidental. Tenía una fascinación por Roma, y en especial por la cultura legal de la civilización latina. Llamaba la atención, incluso puede decirse que reprendía, a aquellos quienes impartían lecciones de Derecho Romano o de Historia del Derecho y se referían siempre desde una perspectiva sociológica a la corrupción de la Roma imperial, obviando por ello los aspectos literarios y jurídicos, más grandiosos, y mucho más importantes, de la cultura romana”³⁹. Su formación clasicista comenzó desde temprano, desde que estudiaba en el Seminario de Santiago, y recibiera en aquel establecimiento lecciones de filosofía griega y literatura latina, así como las primeras letras de aquellas lenguas, que eventualmente terminaría por dominar. “Era, simplemente, natural para él que su cultura y sus aficiones intelectuales apuntaran a Roma, dada su formación”⁴⁰.

De la lectura de los trabajos en los que trató sobre el origen y fin del derecho podemos advertir que en sus ideas se acercaba al iusnaturalismo, aunque decir esto en realidad no nos permite formarnos una idea totalmente acabada sobre la postura que en este ámbito tenía. Iba más allá. Es verdad que en su opinión seguía de cerca la matriz tradicional aristotélico-tomista, en la que había recibido instrucción durante sus estudios en el Seminario, pero sus palabras reflejan que tenía una concepción más espiritual que teológica del Derecho. Su idea sobre la relación entre el ser humano y el universo se fundamentaba en la trascendencia esencial del primero y que, como tal, actúa como un ser consciente de sí mismo y de los demás, en el trato individual o en sociedad; relaciones que no quedaban supeditadas única y exclusivamente al mandato expreso de la ley escrita⁴¹. Pero, al mismo tiempo, no concebía al derecho natural como un conjunto de principios o doctrinas estático, o de superioridad evidente ante el derecho positivo. Al contrario: tenía una visión crítica y dinámica del iusnaturalismo, como una disciplina de estudio y como una forma de vida, que:

“debe mantener un perpetuo proceso de juzgamiento de los hechos y de las acciones, explicando, ante cada requerimiento, la estructura y límite de los derechos humanos. Por este motivo debe revitalizar, actualizar, crear nuevas y oportunas doctrinas, iluminar las conciencias de los hombres, guiar a los gobernantes y

sus tragedias y observar muchas actitudes misteriosas de su conducta. Adquirió así una experiencia inestimable para descubrir y enunciar los primeros principios que rigen el proceder humano, sus virtudes y sus vicios y pudo así enunciar las aspiraciones más profundas que sienten los hombres que conviven en una sociedad, las maneras de dirigir los grupos y ordenar la conducta individual y colectiva”. La cita en p. 150.

³⁹ Entrevista a la Dra. Mafalda Díaz Melián de Hanisch. Santiago, 24 de julio de 2009.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “Principales hitos...”, (n. 38) pp. 163-164. “Si el positivista nos muestra los artículos del código y nos lee las leyes sobre la obediencia del hijo al padre, la fidelidad de la esposa a su marido, la obligación de respetar los pactos por la palabra empeñada, ¿podremos decir que estos actos humanos son obligatorios por lo que dice el código? Es claro que no, pues los hombres han cumplido estas obligaciones por la expresión no solo de la ley escrita, sino por el imperativo de su propia razón y porque están impresas en la raíz misma del ser humano y de su propia existencia”.

educar a los súbditos. Los iusnaturalistas deben imbuirse de las palabras de Ulpiano porque son sacerdotes de lo justo y bueno y cultivan una verdadera y no una falsa filosofía”⁴².

Se dice que en sus investigaciones no gustaba de tratar temas demasiado conocidos o recurrentes, prefiriendo antes la novedad de la hipótesis y del tópico⁴³. No debe creerse por ello que buscaba una suerte de aislamiento intelectual. Estaba familiarizado en extenso con las obras fundamentales de las autoridades, tanto las del siglo XIX como las de su propio tiempo, como ya señalamos. Savigny, Ihering, Giffard, Biondi (existen varias referencias a este autor en particular), Castán Tobeñas, Kaser, d’Ors, Grosso, Bonfante, Arangio-Ruiz, son solo algunos. La bibliografía por él utilizada da fe de ello⁴⁴. Llama la atención a partir de su prolífica actividad en las universidades el hecho de que nunca se mantuvo alejado de la docencia, ni de actividades académicas ni de congresos. No rehuía del contacto e intercambio de ideas con sus pares. Resulta, entonces, difícil precisar la intención que se esconde detrás de la selección de los temas de sus investigaciones. No es del todo improbable que se haya tratado de la proyección de su carácter, riguroso en lo que respecta al desarrollo de su actividad académica⁴⁵, considerando además que tuvo una formación solitaria como romanista, sin maestros⁴⁶; y lo mismo puede decirse de la actitud que tenía frente a las fuentes: su dominio del latín le permitía acercarse directamente a ellas, sin múltiples teorías y traducciones que sirvieran como intermediarias⁴⁷.

Existen, a mi parecer, dos preocupaciones constantes del profesor Hanisch reflejadas en su obra y que, si bien nunca las desarrolló en un trabajo de especial dedicación, pueden ser distinguidas con claridad. En primer lugar, su preocupación por el lenguaje, no solo por aquel que es utilizado por el público en su vida cotidiana, sino que le concernía especialmente aquel lenguaje técnico propio de juristas y abogados. El profesor Hanisch, que ejerció en forma continua la abogacía durante varios años, no ignoraba el hecho de que, en algún momento, las expresiones utilizadas por los entendidos del derecho podían terminar conformando un lenguaje apartado, hermético y oscuro para los legos⁴⁸. Ello porque tenía una concepción realista del lenguaje, extensible al jurídico, y era consciente de que este no es un constructo abstracto, ubicado

⁴² *Ibid.*, p. 164.

⁴³ GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Discurso en homenaje...” (n. 5), p. 366.

⁴⁴ Véase como una muestra la bibliografía utilizada para su artículo “El patrimonio en el Derecho romano, con notas en relación con su concepto en el derecho actual”, en: *RChHD*, N° 8, p. 23. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1981. También “*Ius successionis*”, en: *REHJ*, N° 6, nota 8, pp. 82-83. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1981.

⁴⁵ CATTÁN, Ángela; GUZMÁN BRITO, Alejandro (editores), *Homenaje a los profesores Alamiro de Ávila Martel, Benjamín Cid Quiroz y Hugo Hanisch Espíndola*, p. 27.

⁴⁶ DÍAZ MELIÁN DE HANISCH, Mafalda Victoria, *op. cit.* (n. 4).

⁴⁷ GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Discurso en homenaje...” (n. 5), p. 367.

⁴⁸ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “El latín, lengua jurídica”, en: *RChD*, vol. 3, N° 1-3, pp. 60-67. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, 1976. “La tendencia a dar un sentido exclusivo y determinado a las palabras recibe una consagración definitiva por la influencia de las leyes que impone el estado y por la aparición de los técnicos del derecho. El primero quiere que sus órdenes se entiendan según su intención expresada en la ley, más que por la comprensión que se dé a los vocablos en el uso corriente o vulgar. Los segundos, a medida que profundizan

fuera del tiempo y de las circunstancias que rodean a quienes lo emplean⁴⁹. Cuando trataba temas de derecho romano propiamente tal, empleaba un cuidado especial con las fuentes, identificando incluso, en algunos casos, si tal o cual frase o texto estaban expresados en clave común o si eran, por el contrario, de corte culto, lo que para él representaba posibilidades de interpretación que podían conducir a conclusiones totalmente diferentes. Ejemplo de ello podemos encontrar en su trabajo acerca de Varrón y la venta de fundos, en donde dedica una parte importante de los primeros párrafos a establecer el contexto histórico del autor mencionado y de su *De re rustica*, haciendo hincapié en la opinión de Cicerón que constató en su tiempo la existencia un ambiente jurídico determinado por la existencia de estratos y de sistemas imperantes distintos, producto de la incorporación de las normas del derecho de gentes dentro de las del derecho civil, o de la absorción de la praxis del pretor peregrino (*De officis*, I, 10; III, 17.); el profesor Hanisch expresa su parecer, además, sobre el lenguaje y método de Varrón⁵⁰, del que dice que

“derrocha conocimientos y versación sobre la agricultura del ámbito romano... En todas estas materias hace referencia al rendimiento agrícola y económico y al manejo de las ventas. Así se refiere a la feria de Macros, donde frecuentemente acuden los mercaderes de productos agrícolas. Llevado por este afán de enseñarlo todo en materia agropecuaria entra en la descripción de los contratos de venta en especial y hace referencia a otras formas jurídicas civiles”.

Estas apreciaciones lingüísticas lo llevan a concluir que:

“considerar y sostener con otro sentido el estudio de estos aspectos jurídicos y tratarlos como indicaciones de derecho formales es salir del fin que ha querido darles el autor y en consecuencia exponerse a tratar el tema con errado criterio y con una precipitación peligrosa, transformando en jurisprudencia lo que solo es la descripción de los contratos usuales en el mercado agropecuario”⁵¹.

su pensamiento y perfeccionan las ideas e instituciones, crean sentido en los vocablos que solo son inteligibles para los iniciados o expertos”. La cita en p. 61.

⁴⁹ *Ibid.* “Las palabras expresan conceptos, no definiciones, de manera que su empleo circunscribe ideas o juicios y nunca quedan limitadas a la expresión de categorías invariables. El tiempo y las circunstancias pueden dar a una expresión un sentido diferente del contenido conceptual que tuvo en otra época u ocasión. Muchas veces, la evolución de los conceptos jurídicos, su perfeccionamiento, o la fusión de algunas instituciones hacen cambiar el sentido de un vocablo, de manera que el empleo de él puede tener significados diferente según el autor, o la época en que se use”.

⁵⁰ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “Contribución al estudio de los textos de Varrón sobre la venta”, en: *RChHD*, N° 7, p. 22. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1978. “Las citas presentadas por Varrón no están concebidas en términos jurídicos, sino que tienden más bien a apoyarse en la autoridad del texto de Manilio, manteniendo un sentido vulgar en el uso de las palabras... Solo es posible explicarse esta falta de tecnicismo en las expresiones empleadas por la circunstancia de que la obra está escrita en el lenguaje corriente, sin pretensión jurídica, sino con el solo ánimo de ilustrar sobre la práctica usual de los agricultores”.

⁵¹ *Ibid.*, p. 23.

Un proceder muy similar encontramos en “Notas sobre el *beneficium inventarii*”, sobre derecho sucesorio romano, en el cual examina la cuestión de la adición de la herencia y los riesgos que conlleva para el eventual adquirente, a la luz de los textos de los jurisprudentes y de las constituciones imperiales. El tema en sí mismo, que no deja de revestir interés, podría parecer como un campo poco propicio para intentar una aproximación filológica. Y, sin embargo, observamos que gran parte de las opiniones de los notables autores citados por él versan acerca de la terminología relativa a la institución y a la ambigüedad del lenguaje de las leyes imperiales. Él mismo, después de examinar los pareceres discordantes se pronuncia sobre la cuestión, desde la misma óptica, en un párrafo especial, titulado “Significado del término *valeant*”⁵².

En segundo lugar, advertimos que Hanisch tenía un interés particular acerca de la enseñanza del Derecho, y por sobre todo la del derecho romano. Sobre este punto, lo mismo que el anterior, no podemos decir con propiedad que haya dedicado alguno de sus trabajos exclusivamente al tema, pero sí encontramos varias referencias a lo largo de su obra que nos permiten hacernos una idea clara de la que él creía era la forma apropiada de la enseñanza del derecho y los objetivos que esta debía cumplir. Se mostraba contrario a un método meramente profesionalizante o técnico de comprender la disciplina⁵³, pues sostuvo que deben buscarse con el estudio los fundamentos mismos de las instituciones jurídicas, las razones de ser de estas, su significado. En otras palabras, obtener soluciones válidas y razonables para resolver nuestras problemáticas jurídicas a partir de la observación, la comparación y el análisis de casos. Por ello, mantuvo siempre su opinión acerca de la capital importancia del derecho romano como una asignatura formativa para el estudiante, la que le permitiría adentrarse en el espíritu de la jurisprudencia (la que entendía en su sentido más clásico), y de la que decía que su estudio:

“adquiere continuamente mayor importancia y se impone en virtud de la necesidad de adaptar los códigos y sus preceptos a las exigencias de la vida moderna. El estudio de ellas, sin embargo, estimo que no debe ser simplemente de compilación y de crítica, sea en alabanza de sus aciertos o en vituperio de sus yerros, sino que es preciso ahondar más, descender a investigar el fundamento de sus fallos y los antecedentes de sus investigaciones. La majestad del Tribunal le impide buscar otras razones que las de la ley, y por la naturaleza de su labor, le está vedado emitir reglas universales y científicas, debiendo limitarse a conocer las causas que ante ellos se deducen y exponer sentencia a sentencia el criterio de

⁵² HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “Notas sobre el *beneficium inventarii*”, en: *REHJ*, N° 7, pp. 46-47. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1982.

⁵³ SAMPER POLO, FRANCISCO, “Derecho Romano” [Reseña bibliográfica], en: *RChD* vol. II, p. 121. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1975. En la crítica a la obra del profesor Samper, dice: “Nos asiste además la esperanza de que el uso de este libro haga comprender a los alumnos que el aprendizaje del derecho no es un memorizar definiciones y deslizarse por las clasificaciones y responder preguntas tan conocidas que las respuestas se hacen como en cliché, sino que el estudio del derecho es el aprendizaje y el conocimiento profundo de los diversos sistemas jurídicos que se han elaborado a través del tiempo...”

equidad, que de por sí no constituye una ley general, pero que en forma latente indica el camino de la justicia”⁵⁴.

No es esta una opinión aislada dentro de su obra general. En 1974 escribió una reseña sobre la obra de Alejandro Fernández Barreiro, *Los estudios de Derecho Romano en Francia después del Código de Napoleón*, a la que da comienzo advirtiendo al lector inmediatamente que “aunque no de tan reciente data, esta obra merece, en nuestro país, un comentario especial, pues en su esencia se refiere al grave problema de la metodología de la enseñanza del Derecho Romano que tantos sinsabores crea a los investigadores y docentes”⁵⁵. Su método de crítica en esta reseña se basó fundamentalmente en el aporte de Fernández Barreiro al problema de la enseñanza de esta disciplina, quien a su vez apoyó sus dichos en la bibliografía romanística aparecida en el siglo XIX, principalmente alemana y francesa, respecto del papel que desempeña el derecho romano en la praxis jurídica, tocante a la docencia y al ejercicio de la profesión. Lo más importante se revela en la enumeración que hace de las conclusiones a las que llega Fernández Barreiro, que enuncia de la siguiente forma:

“Las conclusiones del trabajo son las siguientes, tendientes a salvar la crisis de los estudios del derecho romano: 1) La orientación debe ser hacia el aspecto jurídico complementada con su dimensión histórica, sin que ésta elimine al primero. Tampoco la evolución de las instituciones debe llegar hasta el derecho moderno porque lleva hacia una mera información más que a la formación del jurista; 2) No cabe la enseñanza dogmática, ni mucho menos en función del derecho moderno, pues ello solo proviene de la actitud servil a un rígido positivismo legal, que es inadmisibles en estos momentos en que asistimos a la crisis de la ley tras la degeneración del positivismo legalista. Por lo demás, esto es incompatible con el método histórico del derecho romano con su verdadero contenido histórico jurídico; 3) la función formativa del derecho romano hace muy conveniente la utilización técnica del caso como lo afirman Appleton y d’Ors, desde el punto de vista didáctico. Este casuismo (*sic*) es donde podemos captar mejor la forma de actuar de la jurisprudencia romana y de donde derivan los mejores resultados del romano en la hora presente; 4) el valor formativo supone este estudio en los comienzos preparatorios de la enseñanza del derecho y que no se trate de suplementarle por un ensanchamiento de los estudios económicos o sociales...”⁵⁶.

El profesor Hanisch adhiere a todo esto, incluso comentando a modo de nota final que “estas observaciones son bastante valederas en nuestra patria en que, a menudo, lo único que se desea por parte de los alumnos, más que adquirir un verdadero sentido de la jurisprudencia, es alcanzar en breve un legalismo pragmático, muy ajeno a lo que ha sido la verdadera ciencia del Derecho”⁵⁷. Hay aún otro ejemplo más que vale la pena mencionar. En 1989 se publicó un número especial de los Anales de la Universidad de Chile, dedicados en honor a Alamiro de Ávila Martel, y en cuya presentación

⁵⁴ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *De la condición resolutoria expresa...* (n. 6), p. 9.

⁵⁵ FERNÁNDEZ BARREIRO, Alejandrino, “Los Estudios de Derecho Romano en Francia después del Código de Napoleón” [Reseña bibliográfica], en: *RChD* vol. I., p. 698. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1974.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 703.

⁵⁷ *Ibid.*

se encuentra un artículo titulado ‘El profesor Alamiro de Ávila Martel y el Derecho Romano’, dedicado a resaltar su pensamiento sobre la enseñanza del derecho romano en Chile. De él destaca su rol de orientador en la formación jurídica de los estudiantes, y se manifiesta de acuerdo con sus métodos de docencia⁵⁸. Concluye señalando que

“si ponderamos la obra que realizó el profesor Ávila Martel en sus años de docencia e investigación, pudiera parecernos que el Derecho Romano es una isla dentro de su labor científica; sin embargo, creo que lo que hay que resaltar en ella no es su extensión, sino su vocación de contribuir a la creación de un pensamiento jurídico en el ambiente nacional, por encima de las limitaciones y prejuicios que pretendían que la docencia del Derecho Romano debía limitarse a una preparación de los alumnos al aprendizaje del derecho civil. Él reivindicó el verdadero valor científico de la cátedra y expuso los presupuestos necesarios para que su enseñanza no fuera un rutinario repetir instituciones extraídas fragmentariamente del Código de Bello, sino un pensamiento nuevo, apegado a las fuentes clásicas de los jurisconsultos romanos, haciendo resaltar en ellas su valor instrumental para el desarrollo de una formación de los juristas, difundiendo el valor impercedero del Derecho Romano como la raíz histórica en que se asienta todo el derecho occidental”⁵⁹.

7. BIBLIOGRAFÍA DE HUGO HANISCH ESPÍNDOLA

De la producción bibliográfica de Hanisch podemos concluir que su principal campo de investigación fue el derecho romano, aunque no se circunscribió exclusivamente a este. Abarcó una variedad de temas en este ámbito, entre los que es posible identificar una inclinación por el derecho patrimonial y sucesorio, y no es desdeñable tampoco su contribución al estudio de ciertos aspectos dogmáticos e históricos relacionados con el proceso judicial, como cuando trató la evolución del procedimiento de ejecución⁶⁰, o el *nexum*⁶¹, por mencionar solo algunos. Escribió sobre historia del derecho propiamente

⁵⁸ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “El profesor Alamiro de Ávila Martel y el Derecho Romano”, en: *Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel, Anales de la Universidad de Chile*, 5a Serie, N° 20, pp. 39-48. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 1989. “El profesor Ávila Martel fue un orientador de la formación jurídica de los jóvenes que deseaban seguir la profesión de las leyes hizo resaltar, al efecto que, siendo el derecho una ciencia, hay que enseñar a pensar en estilo jurídico, con lenguaje jurídico y lógica jurídica, haciendo apreciar que el aprendizaje del Derecho Romano, no es una memorialización (sic) de instituciones, sino el desarrollo de un raciocinio y un lenguaje propio y específico de esta tradicional disciplina. Para ello había que alejarse de la asimilación fría de algunas instituciones necesarias para la aprobación de un examen. Por el contrario, lo importante era enseñar un modo de razonar que siguiera la huella de los grandes juristas, como fueron los autores clásicos romanos”. La cita en p. 40.

⁵⁹ *Ibid.*, pp. 47-48.

⁶⁰ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “El desarrollo y evolución del procedimiento ejecutivo en el Derecho Romano”, en: *RChHD*, N° 9, p. 9-23. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1983.

⁶¹ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, “Vestigios procesales en Tito Livio y el ‘Nexum’” en: *REHJ*, N° 3, pp. 65-98. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1978.

tal, y también cuenta en su haber con recensiones bibliográficas, estas últimas hechas a propósito de obras relacionadas con el Derecho Romano y con la figura de Andrés Bello. Esto conforma a grandes rasgos el *corpus* bibliográfico de Hanisch Espíndola. A partir de aquí, podemos afirmar que el principal aporte del autor a la historiografía jurídica nacional está representado por la obra que dedicó a Bello como jurista, romanista y docente. *Andrés Bello y su obra en Derecho romano*, premiada por el Consejo de Rectores de las Universidades chilenas, debe considerarse como el punto cúlmine de sus estudios en este sentido. Sin que sea el objetivo de estas líneas analizar o reseñar tal libro, cosa que ya se ha hecho anteriormente por personas más versadas⁶², vale la pena, no obstante, referirse siquiera en forma somera a ciertos aspectos relativos a la composición de dicha obra. Como bien señaló en su momento Bravo Lira, ya desde 1978 venía el profesor Hanisch publicando en la Revista de Estudios Histórico-Jurídicos y en la Revista de Ciencias Sociales (esta última de la Universidad de Valparaíso), los artículos que se convertirían, posteriormente, en las partes constitutivas del trabajo final, publicado en 1983⁶³. Sin embargo, es necesario apuntar que la obra también está basada en ciertas ponencias presentadas en congresos de nivel tanto nacional como internacional, circunstancia omitida por el autor citado. Este hecho está expresamente reconocida por el profesor Hanisch al inicio de determinados capítulos. Así, el primer capítulo de la primera parte, llamado ‘El Derecho Romano en el pensamiento y la docencia de Andrés Bello’, ya había sido publicado anteriormente en 1978 bajo el mismo título⁶⁴. Lo mismo ocurrió con el capítulo segundo de la segunda parte, ‘Fuentes de ‘Instituciones de Derecho Romano’ compuestas por Andrés Bello y publicadas sin nombre de autor’, que fue publicado en el mismo año que el anterior y además fue el tema de su ponencia en el Congreso del Bicentenario del natalicio de Andrés Bello, que se llevó a cabo en Caracas en 1980⁶⁵. En la tercera parte del libro, en el capítulo quinto, encontramos que este data también de aquel año (‘La influencia de Savigny en Bello en materia de personas jurídicas’)⁶⁶.

El capítulo tercero de la primera parte, titulado ‘Los ochenta años de la influencia de Andrés Bello en la enseñanza del Derecho Romano en Chile’, fue el tema de su ponencia para el Congreso Internacional del Bicentenario del natalicio de Andrés Bello, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en julio de 1981, exposición que fue publicada posteriormente en 1982⁶⁷. El capítulo cuarto de la misma parte, ‘Andrés Bello y la recepción del Derecho Romano en los países latinoamericanos en materia de obligaciones y contratos’ había sido expuesto en el III Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, celebrado con ocasión del bicentenario del na-

⁶² BRAVO LIRA, Bernardino, “Andrés Bello y su obra en Derecho Romano” [Reseña bibliográfica], en: *RChHD*, N° 10, pp. 280-281. Santiago, Chile: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 1983. Véase también DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, *op. cit.* (n. 21), tomo II, p. 302.

⁶³ BRAVO LIRA, Bernardino, “Andrés Bello y su obra en Derecho Romano” [Reseña bibliográfica], *op. cit.* (n. 61), p. 280.

⁶⁴ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano*, p. 19.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 215.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 355.

⁶⁷ *RChHD*, N° 9, pp. 384-385. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1983.

talicio de Andrés Bello en Bogotá, en 1980⁶⁸. Una vez publicada la obra, se convirtió en la base desde la cual el profesor Hanisch cimentó otros trabajos y ponencias. Por ejemplo, el ensayo ‘La crisis de la enseñanza del Derecho romano en Chile: un problema de la Independencia (1758-1835)’, que vio la luz en 1987, trata sobre la situación no siempre venturosa de los estudios jurídicos en las aulas nacionales, y en especial de la suerte que corrió la cátedra de derecho romano. Ya se había referido a este tema, si bien con menos profundidad, en el capítulo segundo de la primera parte en el primer párrafo (‘Supresión y reestablecimiento de la enseñanza del derecho romano’). Con razón podemos decir que el contenido exclusivo de la obra se encuentra en la tercera parte, ‘Los manuscritos de Andrés Bello sobre Derecho Romano’, con excepción del capítulo quinto.

La labor de investigación, por un lado, y el acopio de fuentes, por otro, han resultado sumamente provechosos, pues me han permitido revisar el contenido de ciertas obras en las que existe una mención bibliográfica del profesor Hugo Hanisch, particularmente, la elaborada por Jaime Bassa⁶⁹. Teniendo conocimiento de aquella, y en vista de los antecedentes recopilados, he considerado la realización de una nueva enumeración, por medio de la concordancia entre sus contribuciones en congresos y jornadas, y sus publicaciones⁷⁰.

He podido, a su vez, ampliar la bibliografía existente, en relación con la del profesor Bassa, con la adición, entre otras obras, de su Memoria de prueba, de 1942, trabajo de estricto derecho civil contemporáneo (y dentro de su línea general de investigación, bastante particular, pues es el único que se encuentra en este sentido), y una serie de artículos hallados en la Revista de Derecho Económico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, publicados entre 1982 y 1988, que versan, por cier-

⁶⁸ HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *Currículum, op. cit.* (n. 12)

⁶⁹ CATTÁN, Ángela; GUZMÁN BRITO, Alejandro (editores), *op. cit.* (n. 46), pp. 51-54. Al respecto, véanse también las siguientes referencias en las que se menciona en forma directa (aunque no exclusivamente) la obra del profesor Hanisch dentro del contexto de la historiografía jurídica nacional: DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, *op. cit.* (n. 21), tomo II, pp. 276 y ss.; GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Nuevo ensayo de una bibliografía sobre Andrés Bello como jurista”, en: *REHJ*, N° 12, pp. 359-360. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1987-1988; EL MISMO, “Nuevo ensayo de una bibliografía para la historia de la fijación del derecho civil en Chile durante la República (1978-1988)”, en: *REHJ*, N° 12, p. 366. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1987-1988. Para una enumeración de las obras del profesor Hanisch con fines informativos y consultivos, véanse los índices de la Revista de Estudios Histórico-Jurídicos y de la Revista Chilena de Historia del Derecho, en: *REHJ*, N° 20, pp. 276-277, 1988; y *RChHD*, N° 15, p. 361, 1989, respectivamente.

⁷⁰ He podido observar, comparando las datas de exposición y publicación de “La evolución histórica del procedimiento ejecutivo en el Derecho Romano”, trabajo presentado en el Congreso Internacional ‘Fundamentos históricos del Derecho Procesal’, en 1982, y publicado con posterioridad en 1983, que el profesor Bassa incurre aquí en un error: en este caso la ponencia fue efectivamente publicada, pero solo menciona el hecho de la exposición. Hubo una ocasión en la que el profesor Hanisch efectivamente expuso y su trabajo no llegó nunca a publicarse, como ocurrió puntualmente, lo que ya se señaló con anterioridad, con su ponencia para el Congreso Internacional de Derecho Indiano en Buenos Aires, en 1985, ‘Algunas instituciones de Derecho Indiano en las Institutas de Justiniano publicadas por Buenaventura Beleña en México’.

to, de derecho romano, pero aplicado en temas comerciales, más uno bastante llamativo por su contenido, de acuerdo con la temática abordada por la revista en cuestión, *Bula del Papa San Pío sobre el contrato de cambio*. No es extraño que en ese período hubiese escrito para aquella revista: bástenos con recordar que durante muchos años se desempeñó como profesor de Derecho Comercial en la Universidad Católica, lo que nos revela claramente su pericia en estos temas. Como resultado, tenemos una visión de conjunto mucho más completa de la variedad de temas que el profesor Hanisch trató, y podemos realizar una clasificación bibliográfica temática. De ningún modo se trata de una clasificación arbitraria ni de una selección antojadiza de sus obras, pero el rigor exige reconocer que la clasificación está sujeta a discusión y a examen. Como ya se dijo hace ya varios años atrás sobre las obras de don Hugo: “No cabe hacer una selección de ellas. La selección la hizo el propio Hugo al componerlas...”⁷¹.

Bajo la rúbrica ‘Derecho Romano’, he considerado todas aquellas obras que guardan relación directa con este campo de estudio, aún las que no tratan temas de derecho privado, y más aún, la he hecho extensiva a tópicos que podrían ser entendidos como “historia de las ideas”, como los que dedicó al concepto de la libertad y a su defensa como derecho, y el que escribió acerca del endeudamiento en las crisis económicas, pero al hacerlo bajo una óptica de investigación romanística, me ha parecido apropiado incluirlos aquí. La cantidad de material que encontramos acerca de Andrés Bello es menor en términos de volumen, pero podemos asegurar que su importancia es igual, o incluso superior. Las obras están aquí contenidas bajo el nombre de ‘Andrés Bello: Influencia en la romanística nacional y en la docencia universitaria’. Es cierto que no todos los trabajos sobre Bello escritos por el profesor Hanisch tuvieron que ver directamente sobre su labor como romanista o docente, pero también es cierto que esta dimensión, explorada fundamentalmente a través de *Andrés Bello y su obra en Derecho romano*, fue la que vino a completar, en palabras de Bravo Lira, el vacío que había dejado el estudio de Alamiro de Ávila *Bello y el Derecho Romano*, publicado en 1973, que resultó demasiado conciso (por necesidades de espacio dentro del volumen *Estudios sobre la vida y obra de Bello*, que fue publicado en la Universidad de Chile para conmemorar el centenario de su muerte), y de la que destacó su sólida investigación⁷². Finalmente, bajo las categorías de ‘Historia del Derecho’ y ‘Otras obras’, estimo que no puede identificarse un línea de investigación propiamente tal, aunque es efectivo que dentro de la primera se puede observar una cierta inclinación a los trabajos referidos al período indiano. A modo de conclusión, baste con decir que el impacto que ha tenido la producción científica de Hanisch sobre la figura de Bello como romanista y docente ha sido perdurable. La referencia a *Andrés Bello y su obra en Derecho romano* se ha vuelto obligada en los últimos 25 años, cada vez que un autor se detiene a estudiar la cultura jurídica chilena del siglo XIX⁷³.

⁷¹ GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Discurso en homenaje...” (n. 5), p. 366.

⁷² BRAVO LIRA, Bernardino, “Andrés Bello y su obra en Derecho Romano” [Reseña bibliográfica], *op. cit.* (n. 60), p. 280.

⁷³ GUZMÁN BRITO, Alejandro. *Vida y obra de Andrés Bello especialmente considerado como jurista*. Navarra: Thomson Aranzadi editores, 2008, p. 118; JAKSIC, Iván. *Andrés Bello: La pasión por el orden*. Santiago: Editorial Universitaria, 2001, p. 301. Pueden mencionarse a modo de ejemplo estos dos trabajos, de altísima calidad, que citan primariamente la obra de Hanisch para tratar los aspectos mencionados.

I. DERECHO ROMANO

1. “La intención de donar en el Derecho Romano”, en: *REHJ* N° 2 (1977), pp. 23-32
2. “El patrimonio en el Derecho Romano”, en: *RChD* N° 4 (1977), pp. 11-92.
3. “El Derecho Romano y su investigación en la Obra de Rudolf von Ihering [en colaboración con Fidel Reyes], en: *RCsS* N° 10-11 (1976-77), pp. 659-668.
4. “Contribución al estudio de los textos de Varrón sobre la venta”, en: *RChHD* N° 7 (1978), pp. 21-36.
5. “Vestigios procesales en Tito Livio y el ‘Nexum’” en: *REHJ* N° 3 (1978), pp. 65-98.
6. “*Obligatio ex lege*”, en: *REHJ* N° 4 (1979), pp. 51-85.
7. “El patrimonio en el Derecho romano, con notas en relación con su concepto en el derecho actual”, en: *RChHD* N° 8 (1981), pp. 9-25.
8. “*Ius successionis*”, en: *REHJ*: N° 6 (1981), pp. 77-101.
9. “El Derecho Romano y sus ideas sobre el endeudamiento en las crisis económicas”, en: *RDE* N° 55 (1981), pp. 65-68.
10. “Notas sobre el *beneficium inventarii*”, en: *REHJ* N° 7 (1982), pp. 21-54.
11. “El patrimonio en el Derecho Romano y su relación con el concepto en el derecho actual”, en: *RDE* N° 56 (1982), pp. 101-109.
12. “Notas sobre el *beneficium inventarii*, segunda parte: las acciones”, en: *REHJ* N° 8 (1983), pp. 13-36.
13. “El desarrollo y evolución del procedimiento ejecutivo en el Derecho Romano”, en: *RChHD* N° 9 (1983), pp. 9-23.
14. “Impuesto a la producción de trigo en Sicilia antes de la Era Cristiana”, en: *RDE*, N° 63 (1983), pp. 105-107.
15. “La defensa de la libertad en el Derecho Romano”, en: *REHJ* N° 9 (1984), pp. 13-40.
16. “Discrepancias procesales entre sabinianos y proculeyanos”, en: *RChHD* N° 10 (1984), pp. 17-28.
17. “Los actos del mandatario ejecutados después de extinguido el mandato”, en: *Estudios de Derecho Romano en honor a Álvaro d’Ors*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1987, pp. 637-652.
18. “Bula del Papa San Pío sobre el contrato de cambio”, en: *RDE* N° 71 (1988), pp. 71-72.
19. “El profesor Alamiro de Ávila Martel y el Derecho Romano”, en: *AUCh* [Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel], Quinta serie N° 20 (1989), pp. 39-48.
20. “Concepto de libertad en el Derecho Romano”, en: *RChHD* N° 16 (1990-1991), pp. 11-19.

II. ANDRÉS BELLO: INFLUENCIA EN LA ROMANÍSTICA NACIONAL Y EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

1. “El Derecho romano en el pensamiento y docencia de Andrés Bello”, en: *REHJ* N° 3 (1978), pp. 149-231.
2. “La influencia de Savigny en Bello en materia de personas jurídicas”, en: *REHJ* N° 5 (1980), pp. 167-198.
3. “‘Instituciones de Derecho Romano’ obra de Andrés Bello”, en: *REHJ* N° 5 (1980), pp. 419-426.
4. “Fuentes de ‘Instituciones de Derecho Romano’ compuestas por Andrés Bello y publicadas sin nombre de autor”, en: *REHJ* N° 6 (1981) pp. 403-470

5. “Fuentes de ‘Instituciones de Derecho Romano’ compuestas por Andrés Bello y publicadas sin nombre de autor”, en: *Bello y Chile: Tercer Congreso del Bicentenario*, Caracas, Venezuela, 1981, tomo II, pp. 75-138.
6. “Kant y las ideas filosóficas de Bello” en: *RCsS* N° 20 (1982), pp. 593-623.
7. “Los ochenta años de influencia de Andrés Bello en la enseñanza del Derecho romano en Chile”, en *Congreso Internacional: Andrés Bello y el Derecho, realizado con motivo del bicentenario de su nacimiento*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1982, pp. 161-202.
8. *Andrés Bello y su obra en Derecho romano* –Primera edición– Santiago: Ediciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, 1983, 400 pp.
9. “Augusto Texeira de Freiras y Andrés Bello”, en: *REHJ* N° 8 (1983), pp. 101-122.
10. “El mensaje del Código Civil y el concepto de Bello sobre la posesión”, en: *REHJ* N° 18 (1996), pp. 207-210.
11. “Los ochenta años de influencia de Andrés Bello en la enseñanza del Derecho romano en Chile”, en: Dougnac Rodríguez, Antonio y Vicencio Eyzaguirre, Felipe. *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile*. Santiago: Universidad Central de Chile, 2000, 2 vols., tomo II, pp. 55-105.

III. HISTORIA DEL DERECHO

1. “La segunda escolástica o escolástica española y sus aportes a la historia del derecho”, en: *Derecho y Justicia. Terceras Jornadas Chilenas de Derecho Natural. Editorial Jurídica de Chile*, Santiago, 1977, pp. 21 y ss.
2. “Sentido de las instituciones y del sistema jurídico en F. C. von Savigny”, en: *RCsS* N° 14 (1979), pp. 421-448.
3. “Historia de la doctrina y legislación del matrimonio”, en: *RChD* N° 7 (1980), pp. 481-501.
4. “Esclavitud y libertad de los indios en Chile, 1608-1796”, en: *Historia* N° 16 (1981), pp. 5-65.
5. “Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX”, en: *REHJ* N° 7 (1982), pp. 431-473.
6. “Pedro Murillo Velarde, S. J., canonista del siglo XVIII. Vida y obra”, en: *RChHD* N° 12 (1986), pp. 53-67.
7. “La crisis de la enseñanza del Derecho romano en Chile: un problema de la Independencia (1758-1835)”, en: *RLO* año IV N° 4 (1987), pp. 15-29.
8. “La esclavitud de los indios en el Reino de Chile. Sus fuentes jurídicas. Prácticas y tráfico esclavista”, en: *RChHD* N° 14 (1988), pp. 91-125.
9. “Un informe de Solórzano Pereyra sobre Derecho común para las Indias”, en: *RChHD* N° 15 (1989), pp. 93-104.
10. “Ideas políticas de Juan de Matienzo en su obra ‘El gobierno del Perú’”, en: *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Actas y estudios*, tomo I, Madrid, 1991, pp. 289-313.

IV. OTRAS OBRAS

1. “De la condición resolutoria expresa consistente en el incumplimiento de las obligaciones contractuales”. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en

- la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: 216 pp., 1942.
2. “Principales hitos de la historia del iusnaturalismo”, en: *RChD* N° 1 (1974), pp. 149-164.
 3. “El latín, lengua jurídica”, en: *RChD* N° 3 (1976), pp. 60-67.

V. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

1. Fernández Barreiro, Alejandrino. *Los estudios de derecho romano en Francia después del Código de Napoleón*, en: *RChD* vol. 1 (1974), pp. 698-703.
2. Revista de la Facultad de Derecho de México. Universidad Nacional Autónoma de México, tomo XXIII N° 89-90, enero-junio de 1973, en: *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 5 (Valparaíso, 1975), pp. 229-235.
3. Samper Polo, Francisco. *Derecho Romano*, en: *RChD* vol. II (1975), pp. 117-121.
4. *La seconda scolastica nella formazione del diritto privato moderno*. Milano: Giuffré, 1973, en: *RChHD* N° 7 (1978), pp. 202-206.
5. Grossi, Paolo. *Tradizioni e modelli nella sistemazione postunitaria della proprietà*. Milano: Giuffré, 1978, en: *RChHD* N° 8 (1981), pp. 211-214.
6. Meira, Silvio. *Texeira de Freitas, o jurisconsulto do imperio. Vida e obra*. Río de Janeiro, 1979, en: *RChHD* N° 9 (1983), pp. 371-372.
7. Care, Miguel Antonio. *Escritos sobre Andrés Bello*. Edición, introducción y notas de Carlos Valderrama Andrade. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, Biblioteca Colombiana, 1981, en: *RChHD* N° 9 (1983), pp. 376-377.
8. Ávila Martel, Alamiro de. *Mora y Bello en Chile*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1982, en: *RChHD* N° 10 (1984), p. 279.

BIBLIOGRAFÍA

- BRAVO LIRA, Bernardino. “Andrés Bello y su obra en Derecho Romano” [Reseña bibliográfica], en: *RChHD*, N° 10, pp. 280-281. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1984.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *La Universidad en la historia de Chile (1622-1992)*. Santiago: Pehuén Editores, 1992. 453 pp.
- CATTÁN, Ángela; GUZMÁN BRITO, Alejandro (editores). *Homenaje a los profesores Alamiro de Ávila Martel, Benjamín Cid Quiroz y Hugo Hanisch Espíndola*. Santiago: Ediciones Universidad del Desarrollo, 2005. 405 pp.
- DÍAZ MELIÁN DE HANISCH, Mafalda Victoria. “Memorial en honor a José Hugo Hanisch Espíndola”, en: *El Mercurio*, Santiago de Chile, domingo 21 de noviembre de 1993, p. A14.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe. *La escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios de Derecho en Chile*. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999. 2 v.
- FERNÁNDEZ BARREIRO, Alejandrino, “Los Estudios de Derecho Romano en Francia después del Código de Napoleón” [Reseña bibliográfica], en: *RChD*, vol. 1, pp. 698-703. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1974.

- GUZMÁN BRITO, Alejandro. “Discurso en el acto de homenaje a la memoria del profesor Hugo Hanisch Espíndola”, en: *REHJ* N° 16, pp. 365-367. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1994.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. “El sentido de la reforma universitaria de 1967 en Chile”, en: *Academia*, N° 16-17, pp. 287-296. Santiago, Chile: Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, 1988.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano*. Santiago: Ediciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, 1983. 400 pp.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “Contribución al estudio de los textos de Varrón sobre la venta”, en: *RChHD*, N° 7, pp. 21-36. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1978.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. *Curriculum vitae*, Santiago, 1992, 10 fojas.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. *De la condición resolutoria expresa consistente en el incumplimiento de las obligaciones contractuales*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago: Universidad de Chile, 1941. 216 pp.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “Discrepancias procesales entre Sabinianos y Proculyanos”, en: *RChHD*, N° 10, pp. 17-28. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1984.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “El desarrollo y evolución del procedimiento ejecutivo en el Derecho Romano”, en: *RChHD*, N° 9, pp. 9-23. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1983.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “El latín, lengua jurídica”, en: *RChD*, vol. 3, pp. 60-67. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1976.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “El patrimonio en el Derecho romano, con notas en relación con su concepto en el derecho actual”, en: *RChHD*, N° 8, pp. 9-25. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1981.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “El profesor Alamiro de Ávila Martel y el Derecho Romano”, en: *AUCh*, “Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel”, Quinta serie, N° 20. Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 1989, pp. 39-48.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “*Ius successionis*”, en: *REHJ*, N° 6, pp. 77-101. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1981.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “Notas sobre el *beneficium inventarii*”, en: *REHJ*, N° 7, pp. 21-54. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1982.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “Principales hitos de la historia del iusnaturalismo”, en: *RChD* vol. III, pp. 149-164. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1974.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo. “Vestigios procesales en Tito Livio y el *nexum*” en: *REHJ*, N° 3, pp. 65-98. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1978.
- HANISCH LUDWIG, Otto. *Familias Hanisch y Ludwig. (Recuerdos de familia escritos para sus hijos)*. Santiago: s.n., s.f., 8 hojas.
- KREBS WILCKENS, RICARDO. “Historia de las políticas de extensión de la Universidad Católica de Chile”, en: *BACH*, año 56, N° 100, pp. 207-220. Santiago, Chile: La Academia, 1989.

- KREBS WILCKENS, RICARDO. “Los orígenes del movimiento de reforma y los primeros conflictos en la Universidad Católica”, en: *BACH*, año 54, N° 98, pp. 79-91. Santiago, Chile: La Academia, 1987.
- KREBS, Ricardo *et al.* *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile (1888-1988)*. Santiago: Ediciones de la Universidad Católica de Chile, 1994. 2 v.
- SAMPER POLO, FRANCISCO, “Derecho Romano” [Reseña bibliográfica], en: *RChD*, vol. 2 pp. 117-121. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1975.

Abreviaturas

- REHJ Revista de Estudios Histórico-Jurídicos
RChHD Revista Chilena de Historia del Derecho
RDE Revista de Derecho Económico de la Universidad de Chile
AUCCh Anales de la Universidad de Chile
BACH Boletín de la Academia Chilena de la Historia
RChD Revista Chilena de Derecho
RCsS Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso
RLO Revista del Libertador O’Higgins